

PREVENCIÓN ACTIVIDADES VULNERABLES

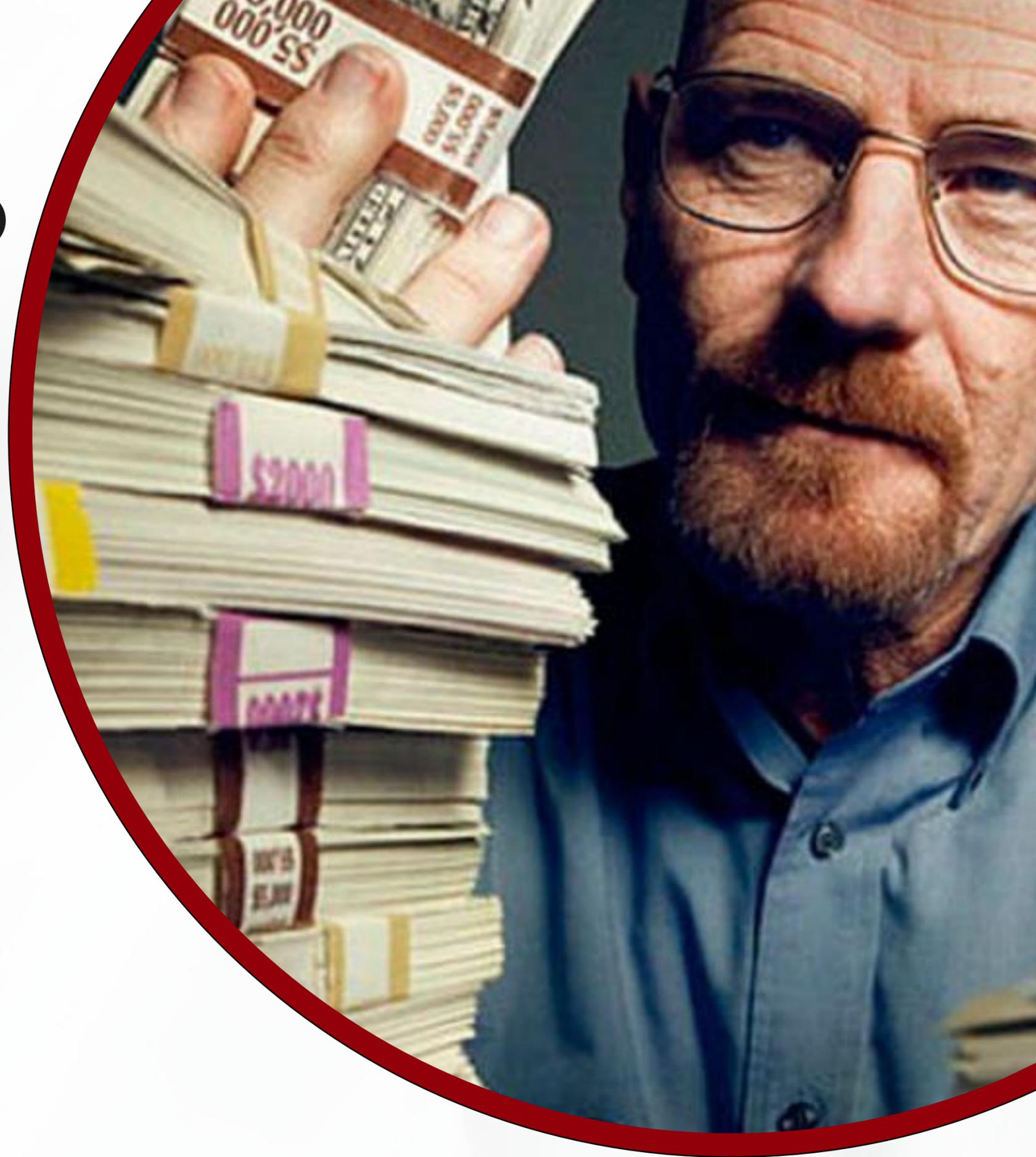
Mtro. Jesús Coronado
Lic. Jazmín Cruz
Mtro. Mauricio Moreno



¿Qué es el lavado de dinero?

El lavado de dinero es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales

(siendo las más comunes, tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, fraude, trata de personas, prostitución, extorsión, piratería, evasión fiscal y terrorismo)



GAFI

El **Grupo de Acción Financiera** contra el Blanqueo de Capitales (GAFI) fue creado en 1989 por el Grupo de los Siete G-7, y en abril de 1990 dio a conocer sus Cuarenta Recomendaciones que tenían por objeto proporcionar un plan de acción necesario para la lucha contra el lavado de dinero



FATF

Recomendaciones

GAFI

Las recomendaciones del GAFI constituyen un esquema de medidas que los países deben implementar para combatir el lavado de activos y de los delitos relacionados. Las legislaciones de los países miembros del GAFI deben observar, desde su propia naturaleza legal, gubernamental, socioeconómica y riesgos, dichas Recomendaciones

Países en lista

negra:



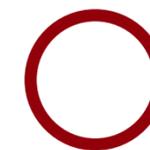
AFGANISTÁN

BOSNIA HERZEGOVINA



ETIOPÍA

UGANDA



IRAK

LAOS



SIRIA

VANUATU



YEMEN

Documentos guía

01

Acta constiutiva

02

Aviso de inscripción al RFC

03

Comprobantes fiscales

Acta constitutiva

En ella encontramos el
objeto social de la
empresa



Torreón, Coahuila, México.



ESCRITURA NÚMERO 469 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE)

VOLUMEN DECIMÓ QUINTO

En la CIUDAD DE TORREÓN, DISTRITO JUDICIAL DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, a los 25 (veinticinco) días del mes de abril del año 2018 (dos mil diecinueve), ante mí Licenciado HÉCTOR AUGUSTO GORAY VALDEZ, Notario Público Titular número 49 (cuarenta y nueve) en ejercicio en este Distrito Judicial, HAGO CONSTAR BAJO MI FE Y CERTIFICO que:

COMPARICIÓN:

El señor RICARDO CORAZÓN ORONA VITELA, quien por sus generales manifestó ser mexicana, mayor de edad, por haber nacido el día 09 (nueve) de Abril del año de 1987 (mil novecientos ochenta y siete), soltero, con registro federal de contribuyentes OOVY870409CQ5 y clave única de registro de población número OOVY870409HCLRTC08, al comparecer en el pago del Impuesto Sobre la Renta, según lo manifestó bajo protesta de decir verdad, con domicilio en Avenida Géminis número 1840 (mil ochocientos cuarenta) del Fraccionamiento Morelos II, en la ciudad de Gómez Palacio, Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, Código Postal 35026, y de tránsito en esta ciudad.

La señora LAURA ISABEL ORONA VITELA, quien por sus generales manifestó ser mexicana, mayor de edad, por haber nacido el día 06 (seis) de Julio del año de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve), soltera, con registro federal de contribuyentes OOVY890706S60 y clave única de registro de población número OOVY890706MCLRTR05 y al comparecer en el pago del Impuesto Sobre la Renta, según lo manifestó bajo protesta de decir verdad, con domicilio en Avenida Géminis número 1840 (mil ochocientos cuarenta) del Fraccionamiento Morelos en la ciudad de Gómez Palacio, Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, Código Postal 35026, y de tránsito en esta ciudad.

La señora ALEJANDRA ELIZABETH ORONA VITELA quien por sus generales manifestó ser mexicana, mayor de edad, por haber nacido el día 10 (diez) de junio del año de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), soltera, con registro federal de contribuyentes OOVA980610487 y clave única de registro de población número OOVA980610MDGRTL04, al comparecer en el pago del Impuesto Sobre la Renta, según lo manifestó bajo protesta de decir verdad, con domicilio en calle Paris número 467 (cuatrocientos sesenta y siete) Poniente, de la Colonia el Campesino, en la ciudad de Gómez Palacio, Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, Código Postal 35000, y de tránsito en esta ciudad.

COTEJADO



Límites del objeto social



Tesis

« < Registro: 1 de 1 > »



Registro digital: 170875

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis: VI.2o.C.588 C

Novena Época

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 1666

Materia(s): Civil

Tipo: Aislada

ACTOS DE COMERCIO. TIENEN ESE CARÁCTER LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR SOCIEDADES ANÓNIMAS, SI LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PACTADOS COINCIDEN CON SU OBJETO SOCIAL.

La naturaleza mercantil de un acto jurídico contenido en un contrato celebrado entre una sociedad anónima y un particular que no ejerce el comercio, resulta de la coincidencia existente entre los derechos y obligaciones que derivan de ese convenio y las actividades que se establecieron como preponderantes en la identificación del objeto social pactado al constituirse aquélla con ese carácter. En efecto, si los accionistas de una empresa deciden afectar su patrimonio para con él constituir una negociación mercantil, y para ello determinan cuáles son las actividades que conforman el giro de su actuación como comerciantes, adoptando una de las figuras contempladas en la Ley General de Sociedades Mercantiles, es inconcuso que los actos jurídicos que coincidan con la actividad que motivó su agrupación están excluidos de la aplicación de leyes, tanto sustantivas como procesales, distintas de las especialmente expedidas para la regulación de los actos y procedimientos de naturaleza mercantil, de conformidad con lo establecido en el artículo [1049 del Código de Comercio](#), aun cuando éstos pudieran tener afinidad con alguno de los contratos específicamente regulados en la legislación civil. Además, atento a lo establecido en el artículo [2o.](#) del citado ordenamiento, en lo relativo a cuestiones de carácter sustantivo, resulta aplicable supletoriamente el Código Civil Federal, y esto permite que un acuerdo entre particulares, en el cual uno de ellos ejerce el comercio a través de la celebración habitual de contratos que tradicionalmente pudieran conceptuarse como eminentemente civiles, pueda ser considerado como de naturaleza mercantil, precisamente por la afinidad existente entre su objeto social y los derechos y obligaciones pactados en dicho acuerdo de voluntades; sin que a lo anterior sea óbice el elemento "especulación mercantil", previsto por las [fracciones I y II del artículo 75 del Código de Comercio](#), ya que la naturaleza mercantil de un contrato celebrado por una sociedad anónima, en términos generales, no se determina atendiendo al ingreso económico derivado del establecimiento de una contraprestación monetaria. o bien. de la ausencia de esa finalidad en uno de los contratantes.

Problemas

01 Objeto social amplio

02 Demasiados giros en una sociedad

03 Actividades accesorias o complementarias

Alineación

01

CELEBRACIÓN DE UNA ASAMBLEA DE ASOCIADOS PARA
FIJAR LOS SERVICIOS

02

LIMITAR EL OBJETO SOCIAL A LA ACTIVIDAD
PREPONDERANTE

03

DESINCORPORAR ACTIVIDADES QUE NO GUARDEN
RELACIÓN DIRECTA

Aviso de inscripción al RFC

Se diseña con base en el cuestionario que el sat formula

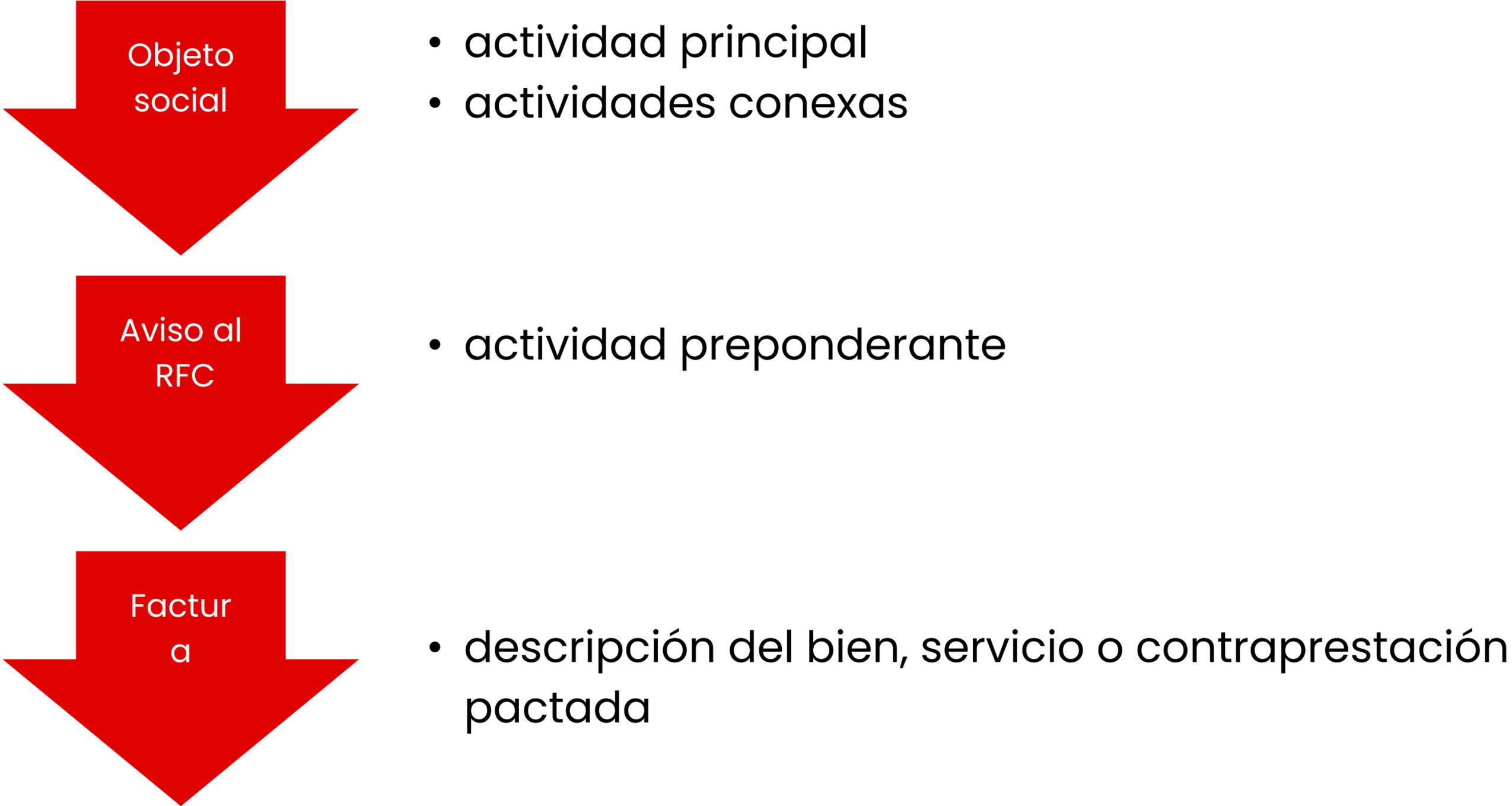
En algunas ocasiones no se describen las actividades contenidas en el objeto social

Descripción de la actividad contenida en el aviso de inscripción, debe estar alineada con el objeto social, en especial a la actividad preponderante o habitual.

COMPROBANTE FISCAL

Es la expresión del emisor en relación con la materialización del objeto social o de la actividad preponderante, mediante la cual se crean obligaciones fiscales y de naturaleza administrativa.

Alineación del objeto social con el aviso al RFCy con facturas



Objeto
social

- actividad principal
- actividades conexas

Aviso al
RFC

- actividad preponderante

Factur
a

- descripción del bien, servicio o contraprestación pactada

Actividades vulnerables

¿Quiénes son los obligados?



1
**JUEGOS
Y
APUESTAS**

2
**TARJETAS
DE
SERVICIO,
CRÉDITO Y
CUPONES**

3
**CHEQUES
DE VIAJERO**

4
**MUTUO,
PRÉSTAMO
O CRÉDITO**

5
**DESARROLLO
INMOBILIARIO
Y
VENTA DE
INMUEBLES**

6
**JOYAS, RELOJES
Y
METALES
PRECIOSOS**

7

**OBRAS DE
ARTE**

8

VEHÍCULOS

9

**BLINDAJE
DE
VEHÍCULOS**

10

**TRASLADO O
CUSTODIA DE
VALORES**

11

**SERVICIOS
PROFESIONALES**

12

**FE PÚBLICA
(FEDATARIOS Y
Servidores
Públicos)**

Art. 17, LFPIORPI

13

DONATIVOS

14

**COMERCIO
EXTERIOR**

15

**USO Y GOCE
DE
INMUEBLES**

16

**ACTIVOS
VIRTUALES**

Art. 17, LFPIORPI

Arrendamiento

Art. 17... XV. La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles por un valor mensual superior al equivalente a un **mil seiscientas cinco veces** el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación mensual sea igual o superior al equivalente a **tres mil doscientas diez veces** el salario mínimo vigente en el Distrito Federal



¿Quién realiza la actividad vulnerable?

- De acuerdo con el texto de la fracción XV del artículo 17 de la LFPIORPI quien la realiza y por lo tanto está obligado es el **arrendador**



Valor mensual

Art. 31 RLFPIORPI

Se entenderá por valor mensual, para efectos del artículo 17, fracción XV, de la Ley, al monto de la renta o precio por el uso o goce temporal del bien inmueble arrendado en un mes calendario.

Periodicidad

En caso de que el pago de la renta o precio del arrendamiento se pacte en una periodicidad distinta a la mensual, quien realice la Actividad Vulnerable deberá efectuar el cálculo correspondiente para efectos de determinar el valor mensual referido en párrafo anterior.

¿Cuándo se entenderá por realizada la actividad?



-
- Cuando se reciban los recursos destinados al pago de la mensualidad correspondiente por concepto de renta, es decir, **cuando se liquide totalmente el pago de la renta mensual**

- (art.5 RLFPIORPI)

RENTAS ANTICIPADAS

En caso de recibir en un solo acto u operación el pago de varias mensualidades, se tendrá que efectuar el cálculo mensual correspondiente para determinar el precio o el pago por el uso o goce temporal del inmueble en un mes calendario (art. 31 RLFPIORPI)



COPROPIEDAD

Los obligados serán cada uno de los copropietarios, tomando como monto el total del mismo. Al presentar el aviso por el monto total, cada uno de los copropietarios deberá asentar únicamente en los datos de liquidación del acto u operación, lo relativo a su pago individual (Criterio UIF)



¿Si arrendador y arrendatario son del mismo grupo empresarial?

La LFPIORPI no hace distinción alguna al respecto. Sin embargo, el art. 27 Bis de las RCG establece que no serán objeto de aviso cuando quien realice la actividad y el cliente o usuarios formen parte de un grupo empresarial y la totalidad de la contraprestación haya sido cubierta por conducto de instituciones del sistema financiero o no exista un flujo de recursos

SERVICIOS PROFESIONALES

Art. 17... XI. La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones:

- a) La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos;
- b) La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes;
- c) El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores;
- d) La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles, o
- e) La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el prestador de dichos servicios lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera que esté relacionada con las operaciones señaladas en los incisos de esta fracción, con respeto al secreto profesional y garantía de defensa en términos de esta Ley



Criterio de la autoridad

A quienes prestan el servicio de subcontratación (outsourcing) en términos del artículo 15-A de la Ley del Trabajo

Ciudad de México, noviembre de 2016

Hacemos referencia al inciso b) de la fracción XI del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), conforme a la cual se entenderá como Actividad Vulnerable y, por tanto, objeto de identificación, la prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente, entre otras operaciones, la administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes.

Al respecto, nos permitimos puntualizar que el contratista al prestar el servicio de subcontratación en términos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, actualiza el supuesto previsto por el inciso b) de la fracción XI del artículo 17 de la LFPIORPI para ser considerada como Actividad Vulnerable y, por lo tanto, está sujeto al cumplimiento de las obligaciones previstas por la LFPIORPI y su normatividad secundaria, al llevar a cabo la administración y manejo de recursos del contratante, es decir de su cliente, en la realización del servicio contratado.

Elementos

Servicio profesional

Prestación de servicios
profesionales

Independiente

Independiente – sin mediar
relación laboral

Representación

Preparen para un cliente o
lleven a cabo en nombre y
representación

Administración

Manejo y administración

Recursos

Recursos, valores o activos

Operación financiera

Operación financiera – Aviso

Manejo y administración

- Abogados
- Contadores
- Administradores
- Consultores



¿Recursos, valores o activos?

Art. 28 RLFPIORPI.- Se entenderán como valores, para efectos de la fracción X del artículo 17 de la Ley, a los metales amonedados, los títulos de crédito a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y a los definidos en el artículo 2, fracción XXIV, de la Ley del Mercado de Valores, aun cuando estos no sean susceptibles de circular en los mercados de valores, así como los bienes señalados en las fracciones I, II, III, VI y VII del artículo 17 de la Ley y los establecidos en el artículo 22 del presente Reglamento.

Por lo que refiere al inciso b) de la fracción XI del artículo 17 de la Ley, se considerarán valores a los metales amonedados, así como a los títulos de crédito regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y a los señalados en el artículo 2, fracción XXIV, de la Ley del Mercado de Valores, aun cuando estos no sean susceptibles de circular en los mercados de valores.

Respecto al inciso c) de la fracción XI del artículo 17 de la Ley, se considerarán valores aquellos definidos en el artículo 2, fracción XXIV, de la Ley del Mercado de Valores, aun cuando estos no sean susceptibles de circular en los mercados de valores

¿Recursos, valores o activos?

Art. 2 LMV.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXIV. Valores, las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, inscritos o no en el Registro, susceptibles de circular en los mercados de valores a que se refiere esta Ley, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables



OPERACIÓN FINANCIERA



Art. 27 RLFPIORPI.– Para efectos del último párrafo de la fracción XI del artículo 17 de la Ley, se entenderá que se realiza una operación financiera cuando se lleve a cabo un acto o conjunto de actos a través de una Entidad Financiera o utilizando instrumentos financieros, monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y Metales Preciosos, de manera directa o mediante la instrucción de sus Clientes o Usuarios.

Préstamo

Art. 17... IV. El ofrecimiento habitual o profesional de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior a un mil seiscientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal



¿Aplica en préstamos entre compañías del mismo grupo empresarial?



- El otorgamiento de préstamos entre empresas del mismo grupo, en los que no exista un ofrecimiento al público en general, sino que son actos propios de la operación interna, no es actividad vulnerable (Criterio UIF)

¿Las ventas a plazos y el otorgamiento de líneas de crédito para la adquisición de bienes o servicios son actividad vulnerable?

El No lo son, ya que no se realiza una ministración de recursos al cliente o usuario, con la obligación posterior de restituir las cantidades otorgadas dentro de un plazo señalado, aun y cuando se documente con un pagaré (Criterio UIF)

de préstamos entre empresas del mismo grupo, en los que no exista un ofrecimiento al público en general, sino que son actos propios de la operación interna, no es actividad vulnerable (Criterio UIF)

Préstamos otorgados a empleados de empresas integrantes del mismo grupo empresarial

- Sí será considerado como actividad vulnerable. No obstante, el art. 27 de las RCG señala que no serán objeto de aviso, cuando las empresas:
 - Celebren operaciones de mutuo, de otorgamiento de préstamos o créditos exclusivamente a empleados de las compañías integrantes del grupo empresarial al que pertenezcan o a otras del mismo, o
 - Administren recursos aportados por los trabajadores de las empresas que conformen el grupo al que pertenecen, y que otorguen mutuos, préstamos o créditos exclusivamente a los trabajadores de las compañías que forman el grupo, con cargo a dichos recursos
- Esto siempre y cuando el importe total de la operación de mutuo, o de otorgamiento de préstamo o crédito haya sido ministrado por conducto de instituciones del sistema financiero (Criterio UIF)



¿Cuál es la fecha que se entenderá como realizado?

- Se considerará como tal, aquella en que las partes hayan celebrado el préstamo, es decir, el día en que se pusieron a disposición del cliente o usuario los recursos relativos al crédito o préstamo (Criterio UIF)



¿Se deben considerar los intereses?

- Para determinar el monto o valor de los actos u operaciones no deberán considerarse las contribuciones y demás accesorios que correspondan a cada acto u operación (art. 6 RLFPIORPI)





Préstamo a una empresa por parte de un socio

- No es una actividad vulnerable, toda vez que no existe un ofrecimiento al público en general, sino que son actos propios de la operación interna de la compañía (Criterio UIF)

Vehículos

Art. 17...VIII. La comercialización o distribución habitual profesional de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres con un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a seis mil cuatrocientas veinte veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal



¿Habitual profesional?

La Unidad Administrativa competente (UIF) ha señalado que si bien no cuenta con las atribuciones para definir conceptos que son utilizados de manera cotidiana en la realización de actividades económicas en nuestro país o se encuentran referidos en diversos ordenamientos legales; con el ánimo de facilitar el cumplimiento de la norma, sugiere se observe lo indicado en la Real Academia de la Lengua Española para los conceptos de habitual y profesional que nos define lo siguiente:

Habitual: "Adj. Que se hace, padece o posee con continuación o por hábito."

Profesional: "Adj. Dicho de una persona: Que practica habitualmente una actividad... de la cual vive"

¿Es actividad vulnerable la venta entre compañías de un mismo grupo empresarial?



- No es una actividad vulnerable, ya que no es la actividad preponderante, es una práctica usual corporativa para recuperar pasivos, cuando se hace la comercialización de vehículos a favor de empleados o terceros (Criterio UIF)

¿Cuándo se tiene por realizado el acto?

- Se considerará aquella fecha en que este acto se ha celebrado, en concreto el momento en que se liquidó totalmente (Criterio UIF)



Acumulación



Art. 17. LFPIORPI

Los actos u operaciones que se realicen por montos inferiores a los señalados en las fracciones anteriores no darán lugar a obligación alguna. No obstante, si una persona realiza actos u operaciones por una suma acumulada en un periodo de seis meses que supere los montos establecidos en cada supuesto para la formulación de Avisos, podrá ser considerada como operación sujeta a la obligación de presentar los mismos para los efectos de esta Ley



Art. 7. RLFPIORPI

Los actos u operaciones que celebren quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley con sus Clientes o Usuarios cuya suma acumulada, por tipo de acto u operación, en un periodo de seis meses alcance los montos para la presentación de Avisos a que se refiere el mencionado artículo estarán sujetas a la obligación de presentar Avisos, debiendo considerarse, para tales efectos, únicamente los actos u operaciones que se ubiquen en los supuestos de identificación establecidos en el artículo 17 de la Ley

Facultades de la SHCP



01 Recibir los Avisos de quienes realicen las Actividades Vulnerables

02 Requerir la información, documentación, datos e imágenes necesarios para el ejercicio de sus facultades y proporcionar a la PGR la información que le requiera

03 Coordinarse con otras autoridades supervisoras y de seguridad pública, nacionales y extranjeras, así como con quienes realicen Actividades Vulnerables, para prevenir y detectar actos u operaciones relacionados con el objeto de la LFPIORPI

04 Presentar las denuncias que correspondan ante el Ministerio Público de la Federación cuando, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, identifique hechos que puedan constituir delitos

05 Requerir la comparecencia de presuntos infractores y demás personas que puedan contribuir a la verificación del cumplimiento de las obligaciones

06 Conocer y resolver sobre los recursos de revisión que se interpongan en contra de las sanciones aplicadas, y

07 Emitir Reglas de Carácter General para mejor proveer en la esfera administrativa

UIF

La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) se creó mediante decreto publicado en el DOF del 7 de mayo de 2004, dentro del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como la entidad encargada de recibir los reportes de operaciones financieras y avisos de quienes efectúen actividades vulnerables; debe analizar el contenido de aquellos y diseminar los reportes de inteligencia a las demás autoridades vinculadas con la Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo (PLD/FT)



UNIDAD DE
INTELIGENCIA
FINANCIERA
MÉXICO

SAT

La Administración General Jurídica junto con la Administración Central de Fiscalización Estratégica, la Administración General de Servicios al Contribuyente y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, todas ellas son al interior del SAT quienes tienen facultades en materia de actividades vulnerables



SAT



Obligaciones

- ▶ Principales obligaciones
- ▶ Sanciones

01 Identificación del cliente o usuario

Verificar la identidad con documentos oficiales y recabar copia



Custodia de documentos 04

Mantener la documentación durante **5 años**

Obligaciones de las actividades vulnerables

02 Relación de negocios

Solicitar información sobre actividad u ocupación



Facilitar visitas 05

Colaborar con las autoridades en inspecciones

03 Información del dueño beneficiario

Preguntar al cliente si hay un dueño beneficiario, y si es posible, recabar documentación que lo identifique



Art. 18, LFPIORPI



Presentar avisos al SAT 06

Realizar los avisos en tiempo y forma

Alta de la actividad vulnerable

REQUISITOS

Quienes realicen las actividades vulnerables deben estar **inscritos en el RFC** y **contar con e.firma** para realizar alta ante el SAT para la presentación de los avisos (art. 12, RLFPIORPI)

REQUISITOS

Las personas que por su ocupación, profesión, giro u objeto social sean susceptibles de realizar una actividad vulnerable, podrán darse de alta **de manera anticipada** a la realización de dichas actividades (art. 13, RLFPIORPI)



I. Datos de Identificación (PF)

NOMBRE(S):
 PRIMER APELLIDO:
 SEGUNDO APELLIDO:
 RFC:
 CURP:
 FECHA DE NACIMIENTO:
 PAÍS DE NACIMIENTO:
 PAÍS DE NACIONALIDAD:

II. Datos de contacto:

Clave Lada: 55 Teléfono: Celular: Correo electrónico:
 Clave Lada: 55 Teléfono: Celular: Correo electrónico:

III. Actividades Vulnerables realizadas:

CLAVE ACTIVIDAD	ACTIVIDAD VULNERABLE REALIZADA	FECHA PRIMERA OPERACION
2	TARJETAS DE SERVICIOS O DE CREDITO	21/08/2020
8	MUTUO, PRESTAMOS O CREDITOS	21/08/2020
10	DERECHOS PERSONALES DE USO O GOCE DE INMUEBLES	26/07/2019
11	TRANSMISION DE DERECHOS SOBRE BIENES INMUEBLES	21/08/2020
14	SERVICIOS PROFESIONALES	21/08/2020
19	DESARROLLO INMOBILIARIO	21/08/2020

IV. Avisos por Actividades Vulnerables realizadas:

TIPO DE AVISO A PRESENTAR	VENCIMIENTO	FUNDAMENTO	FECHA ALTA
Avisos. Inmuebles.	A más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en que se lleve a cabo el acto u operación	Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita: Artículo 17, Fracción V	21/08/2020
Avisos. Tarjetas de Servicios o Créditos	A más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en que se lleve a cabo el acto u operación	Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita: Artículo 17, Fracción II	21/08/2020
Avisos. Arrendamiento de Inmuebles	A más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en que se lleve a cabo el acto u operación	Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita: Artículo 17, Fracción XV	26/07/2019
Avisos. Mutuo, Préstamos o Créditos	A más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en que se lleve a cabo el acto u operación	Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita: Artículo 17, Fracción IV	21/08/2020

FOLIO:



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
 REGISTRO DE ACTIVIDADES VULNERABLES.
 ACTUALIZACION

I. Datos de Identidad (PF)

NOMBRE(S):
 PRIMER APELLIDO:
 SEGUNDO APELLIDO:
 RFC:
 CURP:
 FECHA DE NACIMIENTO:
 PAÍS DE NACIMIENTO:
 PAÍS DE NACIONALIDAD:

II. Datos de contacto:

Clave Lada: 55 Teléfono: Celular: Correo electrónico:
 Clave Lada: 55 Teléfono: Celular: Correo electrónico:

ACTIVIDADES NO VIGENTES

ID ACTIVIDAD	ACTIVIDAD VULNERABLE REALIZADA	FECHA PRIMERA OPERACION	FECHA ULTIMA OPERACION
10	DERECHOS PERSONALES DE USO O GOCE DE INMUEBLES	02/05/2022	02/06/2022

AVISOS POR ACTIVIDADES VULNERABLES NO VIGENTES

TIPO DE AVISO A PRESENTAR	VENCIMIENTO	FUNDAMENTO	FECHA ALTA	FECHA BAJA
Avisos. Arrendamiento de Inmuebles	A más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en que se lleve a cabo el acto u operación	Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita: Artículo 17, Fracción XV	02/05/2022	02/06/2022

Por este conducto acepté que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Unidad de Inteligencia Financiera o el Servicio de Administración Tributaria, lleven a cabo las notificaciones que correspondan a través de este medio electrónico, en términos de lo señalado en el artículo 6 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Asimismo, acepté acceder a estos medios electrónicos de manera periódica y acusar la recepción de las notificaciones correspondientes, ya que reconozco que las notificaciones que se realicen a través de estos medios surtirán efectos al momento de acusar su recepción o a los cinco días hábiles siguientes contados a partir de que la autoridad remita las notificaciones y las haga disponibles a través de este medio electrónico, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de las Reglas de Carácter General antes referidas.

Declaro bajo protesta de decir verdad y conocedor de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, que todos los datos asentados en esta forma oficial son verídicos y exactos.

Sello Digital de la FIEL:

Identificación del cliente

Artículo 18. LFPIORPI—Quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se refiere el artículo anterior tendrán las obligaciones siguientes:

- Identificar a los clientes y usuarios con quienes realicen las propias Actividades sujetas a supervisión y **verificar su identidad** basándose en credenciales o documentación oficial, así como **recabar copia de la documentación**



Pasos para la identificación



Verificar

**Identidad basándose en
credenciales o
documentos oficiales**



Recabar

Copia de los documentos

Datos y documentos a recabar



Reglas de
Carácter General
LFPIORPI

Persona física



DATOS

1. Nombre completo
2. Fecha de nacimiento
3. País de nacimiento
4. País de nacionalidad
5. Actividad, ocupación
6. Domicilio (residencia)
7. Teléfono
8. Correo electrónico
9. CURP y RFC (si cuenta con ellos)
10. Datos de la



DOCUMENTOS

1. Identificación oficial
2. Constancia CURP
3. Cédula de identificación fiscal
4. Comprobante de domicilio
5. Constancia de solicitud del beneficiario controlador
6. Carta poder o poder notarial del representante

Persona moral



DATOS

1. Razón o denominación
2. Fecha de constitución
3. País de nacionalidad
4. Objeto social, giro mercantil
5. Teléfono del domicilio
6. Teléfono del domicilio
7. Correo electrónico
8. RFC (si cuenta con el)
9. Nombre, fecha de nacimiento, RFC o CURP del representante legal y sus datos de la identificación



DOCUMENTOS

1. Testimonio o copia certificada del acta constitutiva con inscripción en el registro
2. Cédula de identificación fiscal
3. Comprobante de pago
4. Poder e identificación del representante
5. Constancia de solicitud del dueño beneficiario

Medidas simplificadas

Artículos 15 RLFPIORPI y 17 RCG.- Se pueden aplicar medidas simplificadas para la identificación de los clientes y usuarios



Condiciones

Únicamente pueden aplicarse para clientes considerados de bajo riesgo y en el manual se establezcan los criterios y elementos de análisis con base en los cuales consideres a los clientes como de bajo riesgo

¿En qué consisten?

Integrar los expedientes de identificación solo con datos, pero se está obligado a solicitar que le sean presentados en original o en copia certificada los documentos de los que se desprendan dichos datos para comprobar su veracidad.

¿Cuándo dejar de aplicarlas?

Cuando el cliente se aparte de los criterios y elementos para ser considerado como de bajo riesgo, se debe integrar el expediente con toda la información y documentación señalada en los anexos

Beneficiario controlador

Artículo 18, III, LFPIORPI.- Solicitar al cliente información acerca de su tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si esta obra en su poder, o en caso contrario, declarar que no cuenta con ella

Persona

Que por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de estos y es quien, en ultima instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio

Persona

Que ejerce el control de una persona moral, quien es el cliente que lleva a cabo os actos, así como las personas por cuenta de quien celebre alguno de estos



CONTROL DE PERSONA MORAL

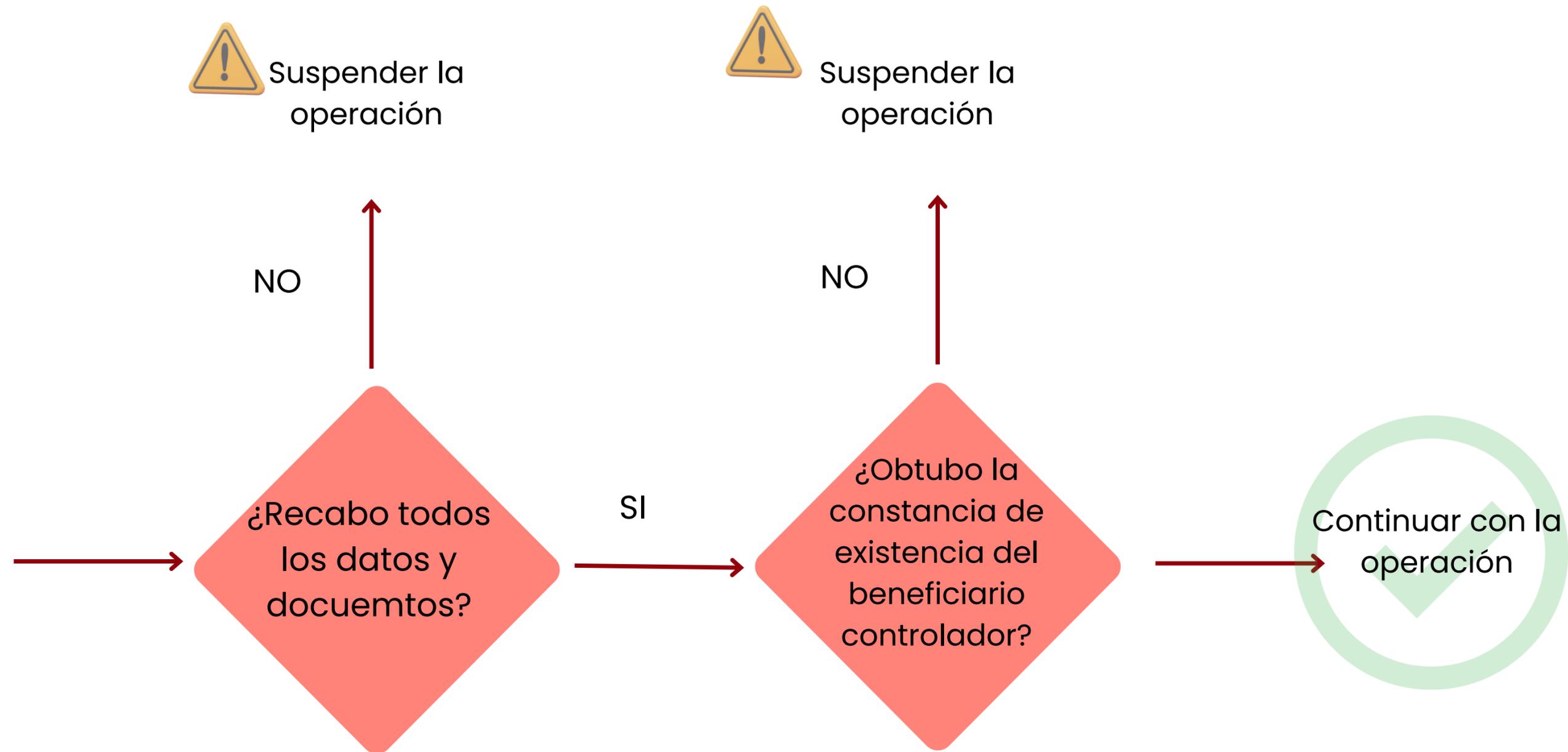
Art. 3, fracc. III, RCG.- Una persona ejerce el control de una moral cuando:

Imponer, directa o indirectamente, decisiones en asambleas, o nombrar o destituir a la mayoría de los administradores

Mantener la titularidad de los derechos que le permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50 % del capital

Dirigir, directa o indirectamente, la administración, estrategia o las principales políticas de la empresa

Proceso de identificación



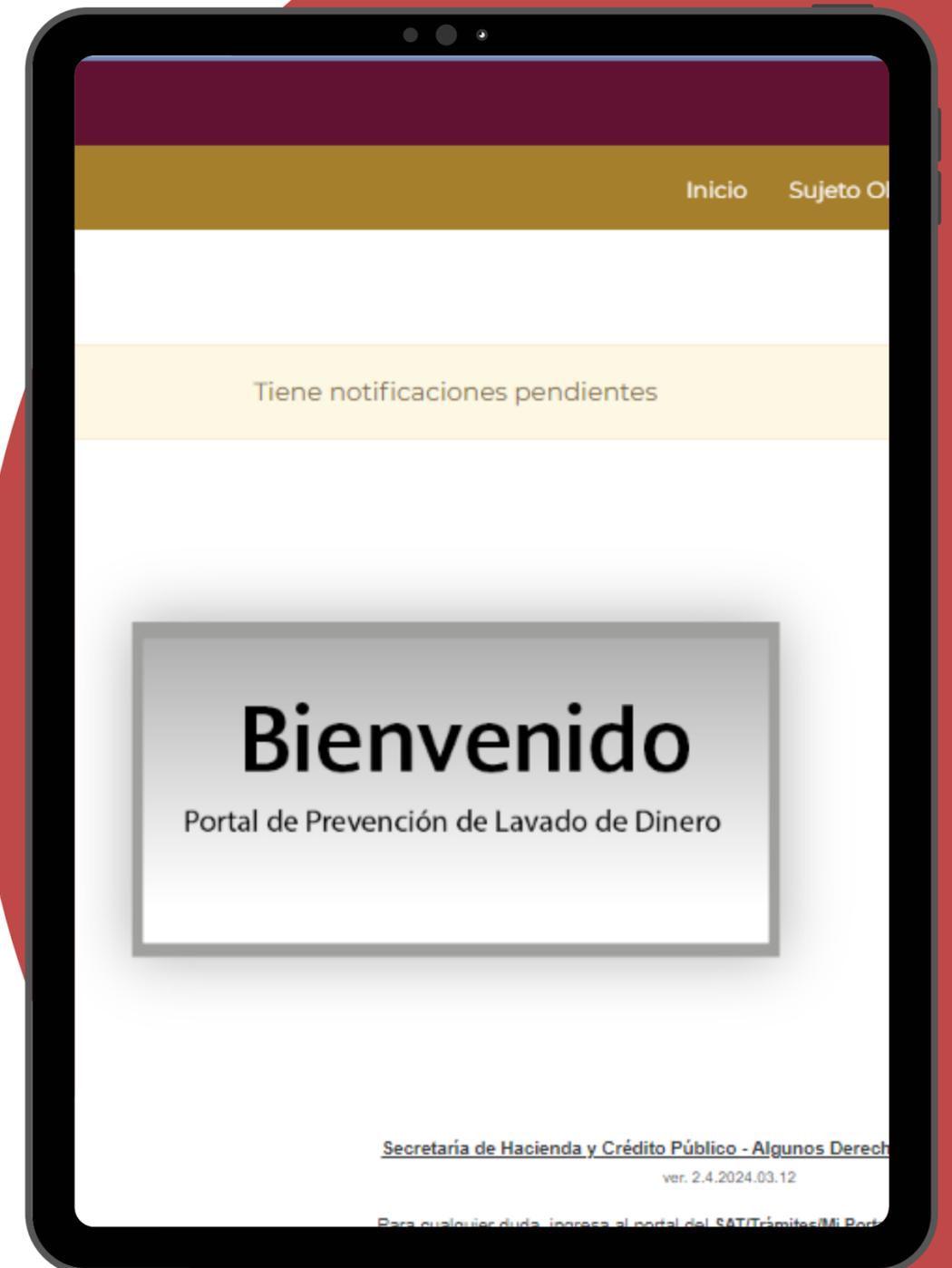
Artículo 21 LFPIORPI. Los clientes les proporcionarán la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece.

Quienes realicen las actividades vulnerables **deberán abstenerse, sin responsabilidad alguna, de llevar a cabo el acto cuando sus clientes** se nieguen a proporcionarles la referida información o documentación.

Presentación de avisos

Artículo 23 LFPIORPI. Quienes realicen actividades vulnerables presentarán ante la SHCP los avisos correspondientes, a más tardar el día **17** del mes inmediato siguiente, a aquel en que se hubiera llevado a cabo la operación que le diera origen y que sea objeto de Aviso

- **En línea:** Sistema de Portal en Internet
- **Excel:** Descargar la plantilla correspondiente y llenarla; posteriormente, validar los datos y convertirlos en un archivo XML para cargarlo en el SPPLD



Actividades vulnerables

Práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos

Gasto mensual acumulado en la cuenta de tarjetas de servicios o de crédito

Comercialización de tarjetas prepagadas

Emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero, distinta a la realizada por las entidades financieras

Ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las entidades financieras

Monto identificación

UMA	M.N.
-----	------

325	\$ 35,285.25
-----	--------------

805	\$ 87,398.85
-----	--------------

645	\$ 70,027.65
-----	--------------

Se identifica cualquier operación independientemente de su monto

Se identifica cualquier operación independientemente de su monto

Monto aviso

UMA	M.N.
-----	------

645	\$ 70,027.65
-----	--------------

1,285	\$ 139,512.45
-------	---------------

645	\$ 70,027.65
-----	--------------

645	\$ 70,027.65
-----	--------------

1,605	\$ 174,254.85
-------	---------------

Actividades vulnerables

Prestación habitual o profesional de los siguientes servicios relacionados con inmuebles, siempre que involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes por cuenta o a favor de los clientes a quienes se presten dichos servicios:

- construcción o desarrollo de inmuebles
- intermediación en la transmisión de la propiedad, y
- constitución de derechos sobre dichos bienes

Comercialización o intermediación habitual o profesional de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes

Subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes

Comercialización o distribución habitual profesional de vehículos, terrestres aéreos o marítimos

Monto identificación

UMA

M.N.

Se identifica cualquier operación independientemente de su monto

805

\$
87,398.85

2,410

\$
261,653.70

3,210

\$
348,509.70

Monto aviso

UMA

M.N.

8,025

\$ 871,274.25

1,605
efectivo

\$
174,254.85

4,815

\$
522,764.55

6,420

\$
697,019.40

Actividades vulnerables

Prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles

Prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, con excepción de aquellos en los que intervenga el BM y las dedicadas al depósito de valores

Prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del mismo cualquiera de las siguientes operaciones:

- cesión de derechos sobre bienes inmuebles o compraventa
- administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo
- manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores
- organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles, y
- la constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos

Monto identificación

UMA

M.N.

2,410

\$
261,653.70

Se identifica cualquier operación independientemente de su monto

Se identifica cualquier operación independientemente de su monto

Monto aviso

UMA

M.N.

4,815

\$
522,764.55

3,210

\$
348,509.70

Cuando en nombre y representación de un cliente, se realice alguna operación financiera que esté relacionada con los actos señalado

Actividades vulnerables

La prestación de servicios de fe pública por parte de los notarios públicos respecto de los siguientes negocios:

- transmisión o constitución de derechos reales sobre inmueble

- constitución de personas morales o su modificación patrimonial
- creación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmueble

- otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio con carácter irrevocable
- otorgamiento de contratos de mutuo en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda

Monto identificación

UMA

M.N.

Se identifica cualquier operación independientemente de su monto

Monto aviso

UMA

M.N.

4,815

\$
522,764.55

8,025

\$ 871,274.25

Siempre se debe dar aviso independientemente de su monto

Actividades vulnerables

La prestación de servicios de fe pública por parte de los corredores públicos respecto de las siguientes operaciones:

- realización de avalúos

- constitución de personas morales mercantiles, modificación patrimonial, fusión o escisión, y la compraventa de acciones
- creación, modificación o cesión de derechos de fideicomiso, en los que según la legislación aplicable puedan actuar, y
- otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar y en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero

Monto identificación

UMA

M.N.

Se identifica cualquier operación independientemente de su monto

Monto aviso

UMA

M.N.

8,025

\$ 871,274.25

Siempre se debe dar aviso independientemente de su monto

Actividades vulnerables

La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro

Prestación de servicios de comercio exterior como agente y apoderado aduanal, para promover por cuenta ajena, el despacho de las siguientes mercancías:

- vehículos terrestres, marítimos y aéreos
- máquinas para sorteos y juegos de apuesta
- equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago
- materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje

- joyas, metales, piedras preciosas, relojes, y

- obras de arte

Monto identificación

UMA

M.N.

1,605

\$174,254.8
5

Se identifica cualquier operación independientemente de su m

485
(valor individual)

\$ 52,656.45

4,815
(valor individual)

\$ 52,656.45

Monto aviso

UMA

M.N.

3,210

\$348,509.0
7

Siempre se debe dar aviso independientemente de su monto

485
(valor individual)

\$ 52,656.45

4,815
(valor individual)

\$
522,764.55

Actividades vulnerables

Constitución de derechos personales de uso o goce de inmueble

Ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de activos virtuales por parte de sujetos distintos a las entidades financieras, llevadas a cabo a través de plataformas electrónicas, digitales o similares, que administren u operen, facilitando o realizando operaciones de compra o venta de dichos activos propiedad de sus clientes o bien, provean medios para custodiar, almacenar, o transferir activos virtuales distintos a los reconocidos por el Banco de México

Monto identificación

UMA

M.N.

1,605

\$
174,254.85

Se identifica cualquier operación independientemente de su monto

Monto aviso

UMA

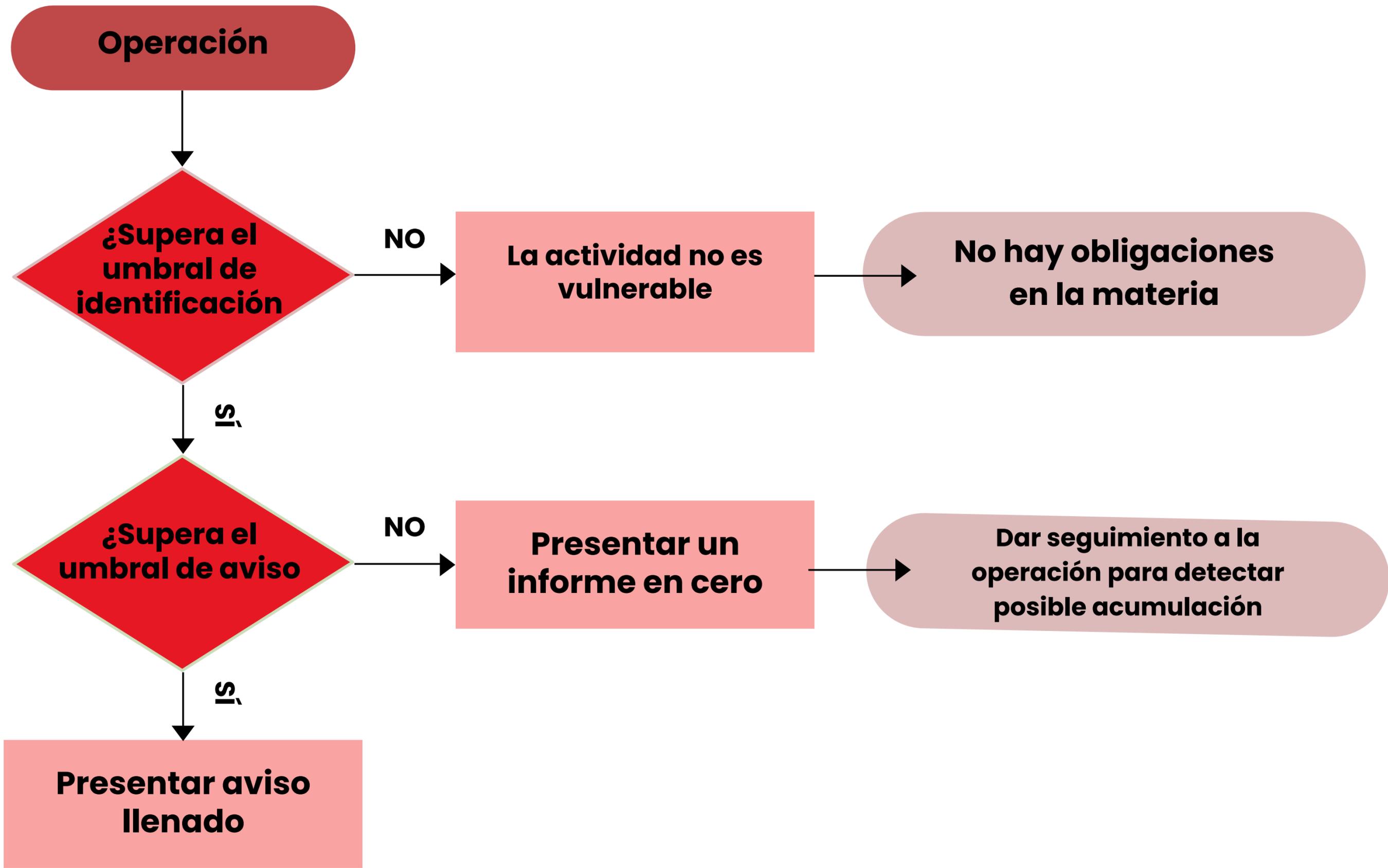
M.N.

3,210

\$
348,509.07

645

\$ 70,027.65



Operación

¿Supera el umbral de identificación

NO

La actividad no es vulnerable

No hay obligaciones en la materia

SÍ

¿Supera el umbral de aviso

NO

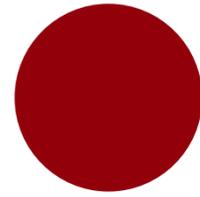
Presentar un informe en cero

Dar seguimiento a la operación para detectar posible acumulación

SÍ

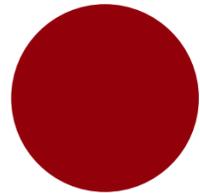
Presentar aviso llenado

Acumulación



Artículo 17. LFPIORPI

Los actos u operaciones que se realicen por montos inferiores a los señalados en las fracciones anteriores no darán lugar a obligación alguna. No obstante, **si una persona realiza actos u operaciones por una suma acumulada en un periodo de seis meses que supere los montos establecidos en cada supuesto para la formulación de Avisos, podrá ser considerada como operación sujeta a la obligación de presentar los mismos** para los efectos de esta Ley



Artículo 7, RLFPIORPI

Los actos que celebren quienes realicen las actividades vulnerables cuya suma acumulada, por tipo de acto, en un periodo de seis meses alcance los montos para la presentación de avisos estarán sujetas a la obligación de presentar avisos, **debiendo considerarse, para tales efectos, únicamente los actos u operaciones que se ubiquen en los supuestos de identificación** establecidos en el artículo 17 de la Ley

1,605 \$ 174,254.85

3,210 \$ 348,509.70

Informe en
ceros

Aviso acumulado

Informe en
ceros

Aviso acumulado

1

2

1

2

Octubre

Noviembre

Diciembre

Enero

\$200,000.0
0

\$200,000.0
0

\$200,000.0
0

\$200,000.0
0

Captura de aviso

Datos generales del aviso

Datos de identificación de quien realiza la actividad vulnerable

Nombre, denominación o razón social:

Clave de quien realiza la actividad vulnerable:

Clave de la actividad vulnerable:

Instrucciones: Para guiarlo en el proceso de captura, indique el año y mes al que corresponde el informe. A continuación, indique si desea enviar un informe sin operaciones (informe en cero) o desea capturar los avisos correspondientes a las operaciones del periodo.

Mes al que corresponde el aviso*:

MES REPORTADO

¿Se van a reportar operaciones?

No, informe sin operaciones

Sí, capturar operaciones


HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Servicios Profesionales - Administración de Recursos v5.0


Datos generales

Los campos marcados con (*) son obligatorios.

* RFC		* Ocupación	3, Administrador
* Periodo (AAAA-MM)	2024-09	Descripción de OTRA ocupación	
* Referencia	2409CWTM26	* Prioridad	1, NORMAL
* Tipo de alerta	100, Sin alerta.	Descripción de alerta	

RFC Entidad Colegiada

El aviso es modificadorio?
Fecha del aviso previo que se modifica
Descripción de la modificación

¿El envío del informe corresponde a la realización de actos u operaciones previstas en el artículo 27 Bis de las Reglas de Carácter General de la LFPiORPI?

N/A

Identificación de la persona Objeto del Aviso

Favor de llenar solo uno de los campos de persona física, persona moral o fideicomiso por renglón. En caso de persona moral o fideicomiso, llenar los datos de su representante o apoderados legales.

Persona física							
* Nombre(s)	* Apellido Paterno	* Apellido Materno	Fecha de nacimiento	RFC	CURP	* País de nacionalidad	* Actividad académica
R01							
R02							
R03							
R04							
R05							
R06							
R07							
R08							
R09							
R10							
R11							
R12							
R13							
R14							
R15							

Persona moral				Fideicomiso			
* Denominación u razón social	Fecha de constitución	RFC	* País de nacionalidad	* Giro mercantil	* Denominación fiduciaria	RFC	Identificador del fideicomiso
R01	CW TECHNOLOGY SRL DE CV	29/01/2019	CTE190129FP3	MEXICO, MX	INDUSTRIA - OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	3420005	
R02							
R03							
R04							
R05							
R06							

Prórroga para la presentación de avisos

Hacemos de su conocimiento la calendarización oficial para la presentación de los **Avisos** de actos u operaciones, así como los **Informes en cero** e **Informes 27 Bis** previstos en los artículos 25 y 27 Bis de las Reglas de carácter general a que se refiere la LFPIORPI, **correspondientes al año 2023**.

Lo anterior, sin perjuicio de que **se mantiene** la facilidad administrativa que hicimos de su conocimiento con anterioridad, esto es:

Quienes deban presentar los **Avisos de actos u operaciones, así como los Informes en cero e Informes 27 Bis**, podrán hacerlo con posterioridad al día 17 del mes correspondiente o en caso de ser día inhábil, el día hábil inmediato siguiente tomando en consideración la siguiente calendarización:

Sexto dígito de la clave del RFC	Día siguiente al 17
1 y 2	Primer día hábil siguiente.
3 y 4	Segundo día hábil siguiente.
5 y 6	Tercer día hábil siguiente.
7 y 8	Cuarto día hábil siguiente.
9 y 0	Quinto día hábil siguiente.

octubre						
D	L	M	I	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

CNS940722SH1



Límites de efectivo

Artículo 32, LFPIORPI.—Queda prohibido dar cumplimiento a obligaciones y, en general, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago, de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y Metales Preciosos,

Actividades

UMA

M.N.

Transmisión de propiedad de vehículos nuevos o usados, ya sea aéreos, marítimos o terrestres

Transmisión de propiedad de relojes, joyería, metales preciosos y piedras preciosas, ya sea por pieza o por lote

Adquisición de boletos de juegos con apuestas, concursos o sorteos

Servicios d blindaje para cualquier vehículo o inmueble

Transmisión de dominio o constitución de derechos sobre títulos representativos de partes sociales o acciones

Constitución de derechos personales de uso o goce de inmuebles o vehículos

Transmisión de derechos reales sobre inmuebles

3,210

\$ 348,509.70

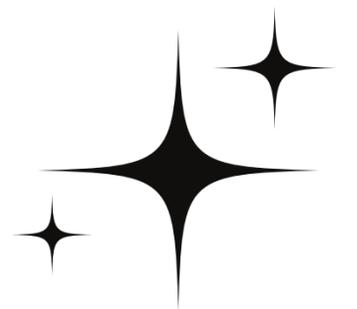
8,025

\$871,274.25

Sanciones

● **Art. 53, LFPIORPI**
Infracciones

● **Art. 54, LFPIORPI**
Multas



Infracción

Abstenerse de cumplir con los requerimientos de la Secretaría

Incumplir con cualquier obligación establecida en el artículo 18:

- identificar al cliente
- solicitar información sobre su actividad u ocupación
- solicitar información del dueño beneficiario
- custodiar la información y documentación
- brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación

Incumplir con presentar los avisos en tiempo

Esta sanción será aplicable cuando la presentación se realice a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que debió ser presentado. Si la extemporaneidad excede este plazo, se aplicará la sanción prevista para el caso de omisión

Incumplir con la obligación de presentar los avisos sin reunir los requisitos del artículo 24

Multa

UMAS

200

a

2,000

M.N.

\$ 20,748.00

a

207,480.00

Infracción

Incumplan con las obligaciones que impone el artículo 33 de LFPIORPI

Omitir presentar los avisos

Participar en cualquiera de los actos prohibidos por el artículo 32 (no respetar los límites de efectivo)

Multa

UMAS
2,000 a 10,000

M.N.
\$ 207,480.00 a \$ 1,037,400.00

UMAS
10,000 a 65,000

M.N.
\$ 1,037,400.00 a \$ 6,743,100.00

Del 10 % al 100 % del valor de la operación, cuando sea cuantificable en dinero

Artículos 53 y 54 LFPIORPI

Facultades de verificación

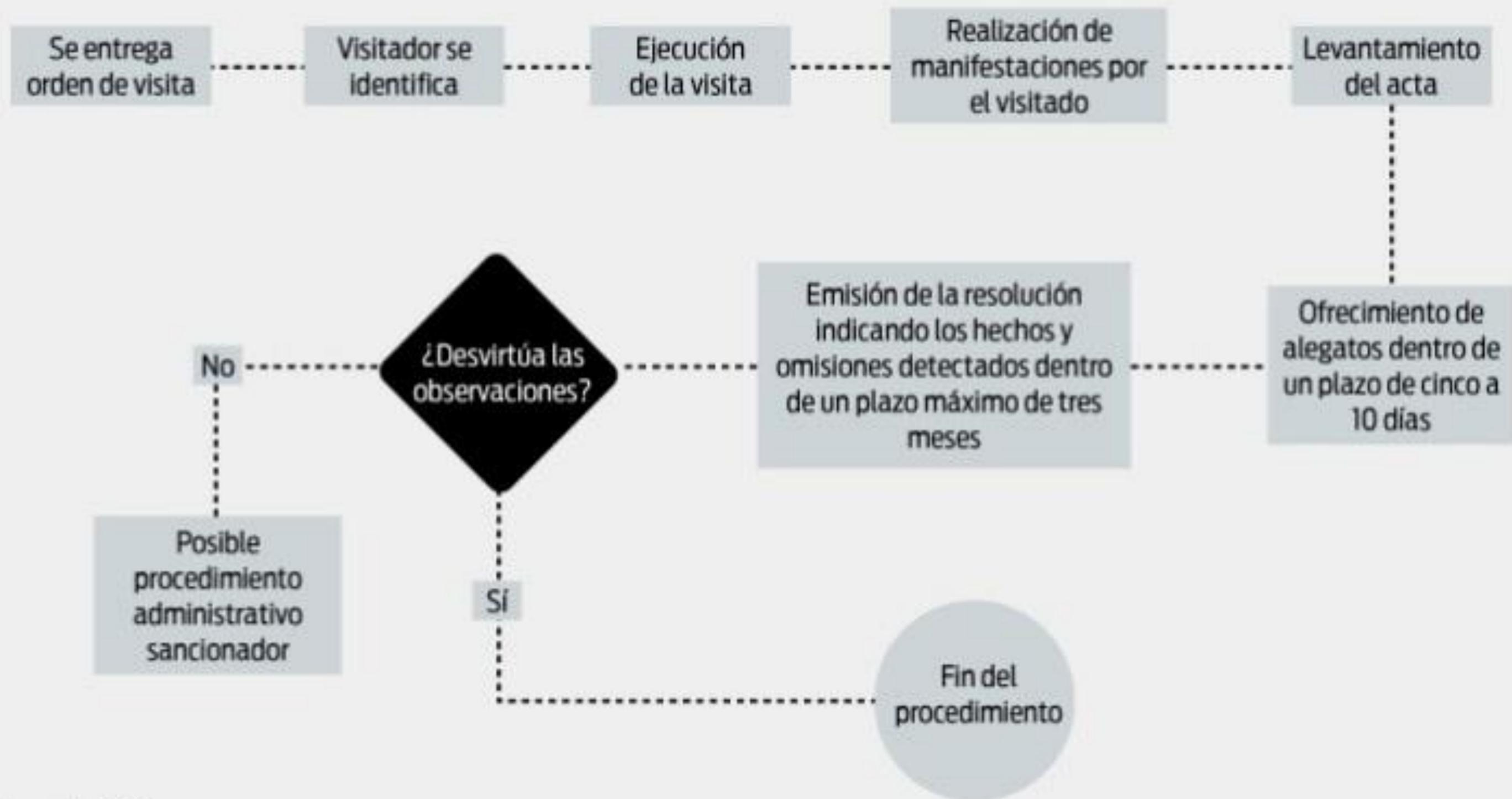
SAT

- Requerir la comparecencia de cualquier persona que pueda contribuir a la verificación del cumplimiento de las obligaciones
- imponer sanciones
- requerir la información, documentación, datos e imágenes relacionados con actividades vulnerables y para corroborar el alta y registro
- llevar a cabo visitas de verificación

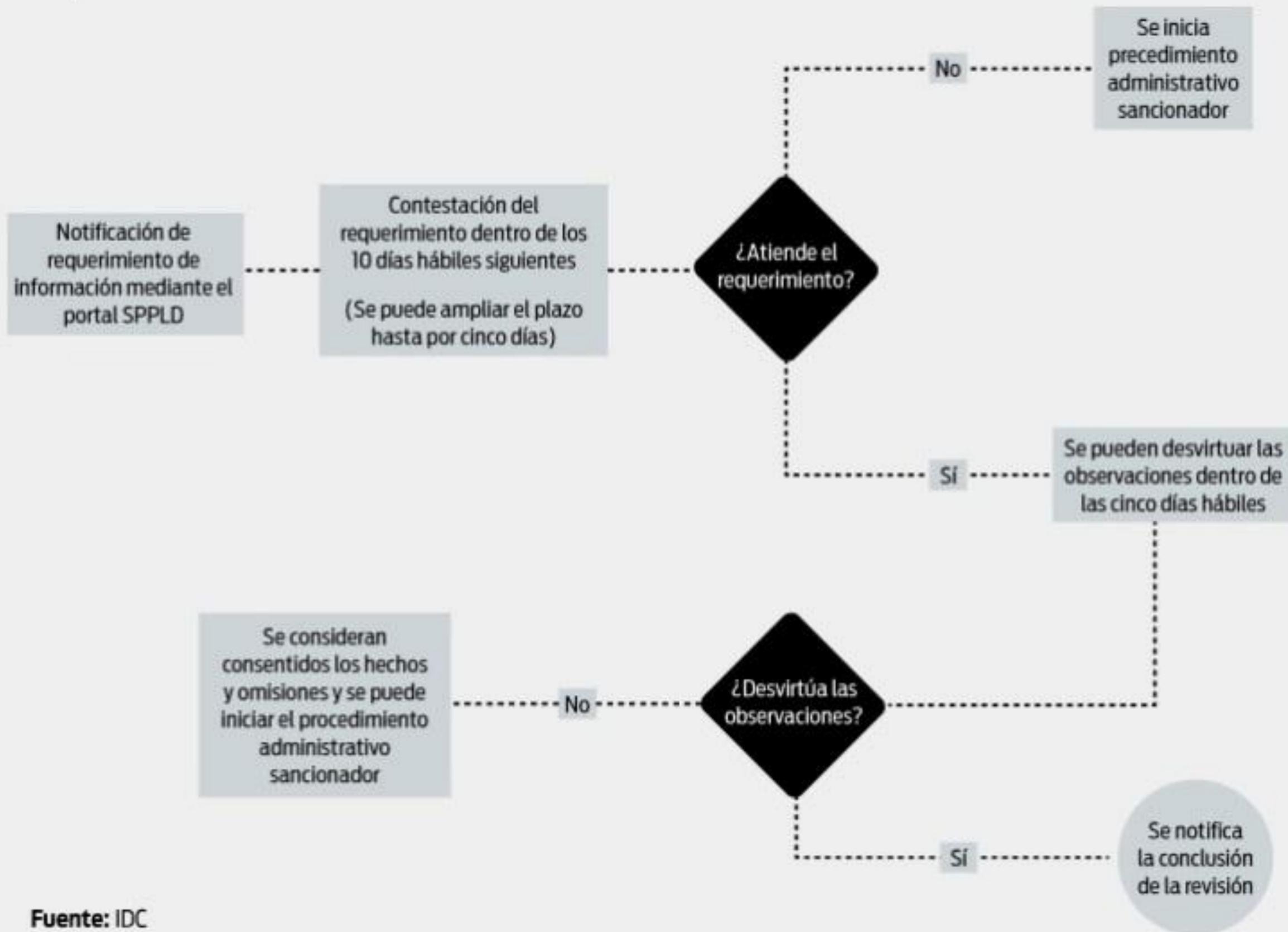
UIF

- Requerir la información, documentación, datos e imágenes relacionados con actividades vulnerables y para corroborar el alta y registro

Visita de verificación



Requerimiento de información





DELITO DE O.R.P.I.

Tipificado y sancionado en los artículos 400 Bis y 400 Bis 1 del Código Penal Federal, así como en sus correlativos en las Entidades Federativas.

Como ejemplo se puede mencionar el artículo 316 del Código Penal del Estado de México y el artículo 250 del Código Penal para el Distrito Federal.

Diferentes Hipótesis del delito de O.R.P.I.



...al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita. (*Art. 400 bis del C.P.F.*)

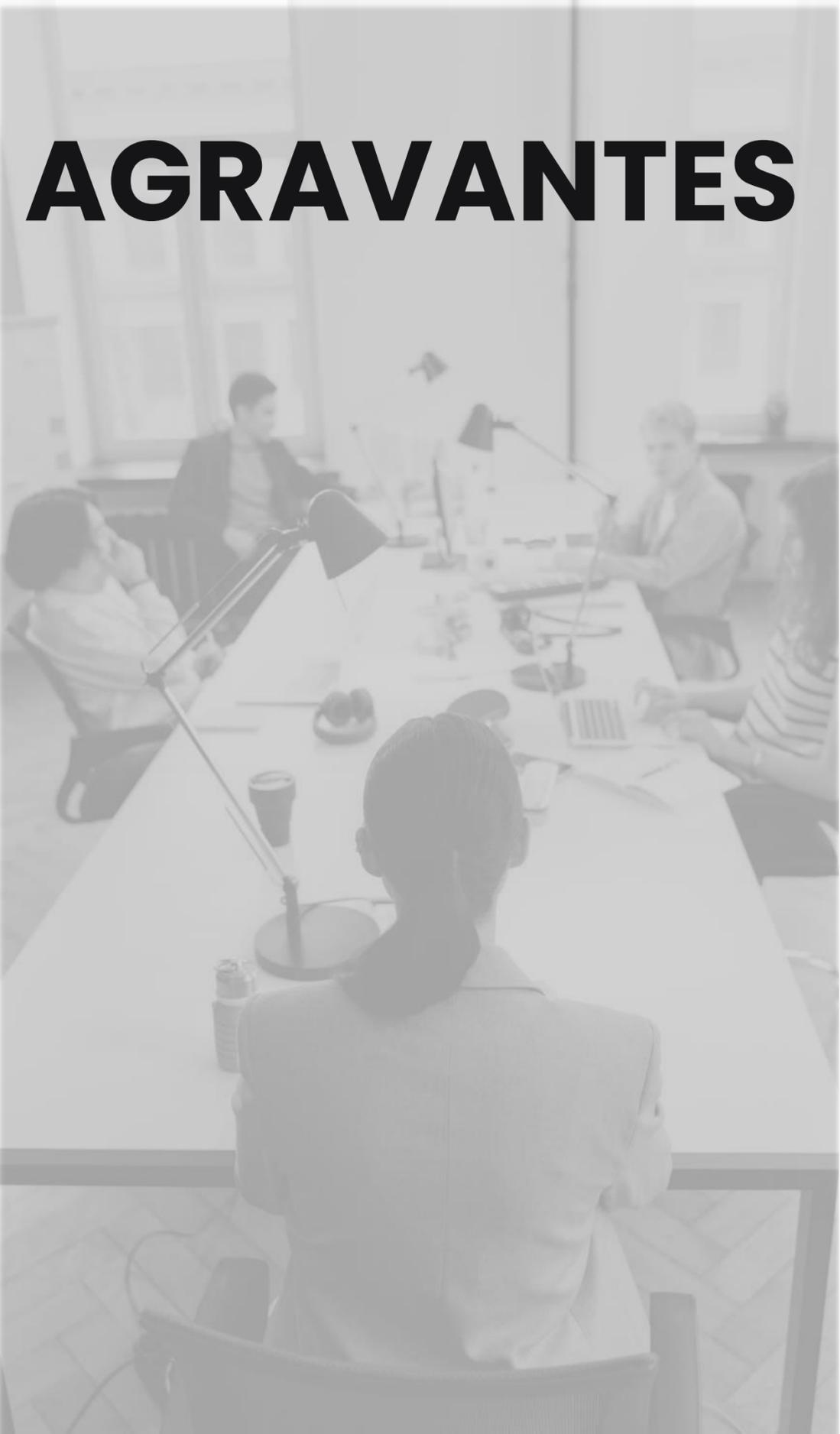
SANCIONES EN EL ÁMBITO PENAL

Artículo 400 Bis del C.P.F.

- Cinco a quince años de prisión,y
- Mil a cinco mil días multa



AGRAVANTES



Artículo 400 Bis 1 del C.P.F.

- Las penas previstas en este Capítulo **se aumentarán desde un tercio hasta en una mitad**, cuando el que realice cualquiera de las conductas previstas en el artículo 400 Bis de este Código **tiene el carácter de consejero, administrador, funcionario, empleado, apoderado o prestador de servicios de cualquier persona sujeta al régimen** de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, o las realice dentro de los dos años siguientes de haberse separado de alguno de dichos cargos.
- Además, se les impondrá **inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en personas morales sujetas al régimen de prevención** hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.

AGRAVANTES



Artículo 400 Bis 1 del C.P.F.

- Las penas previstas en este Capítulo **se duplicarán**, si la conducta es cometida por **servidores públicos** encargados de prevenir, detectar, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos o ejecutar las sanciones penales, así como a los ex servidores públicos encargados de tales funciones que cometan dicha conducta en los dos años posteriores a su terminación. Además, se les impondrá inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.
- Asimismo, las penas previstas en este Capítulo **se aumentarán hasta en una mitad** si quien realice cualquiera de las conductas previstas en el artículo 400 Bis, fracciones I y II, **utiliza a personas menores de dieciocho años de edad** o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tiene capacidad para resistirlo.

RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESA Y O.R.P.I.

Artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala:

Las **personas jurídicas** serán **penalmente responsables**, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho.

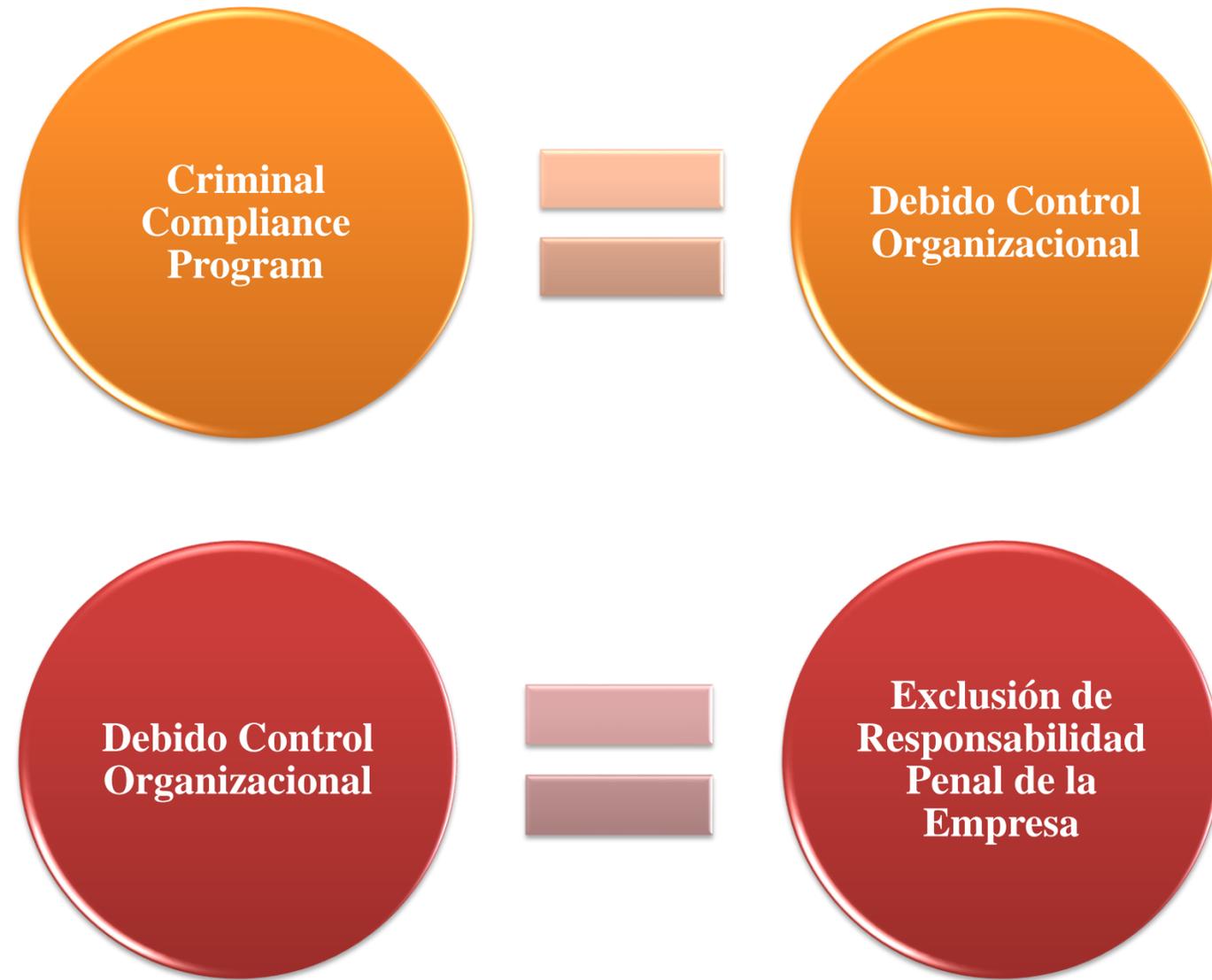


SANCIONES PENALES PARA LAS EMPRESAS

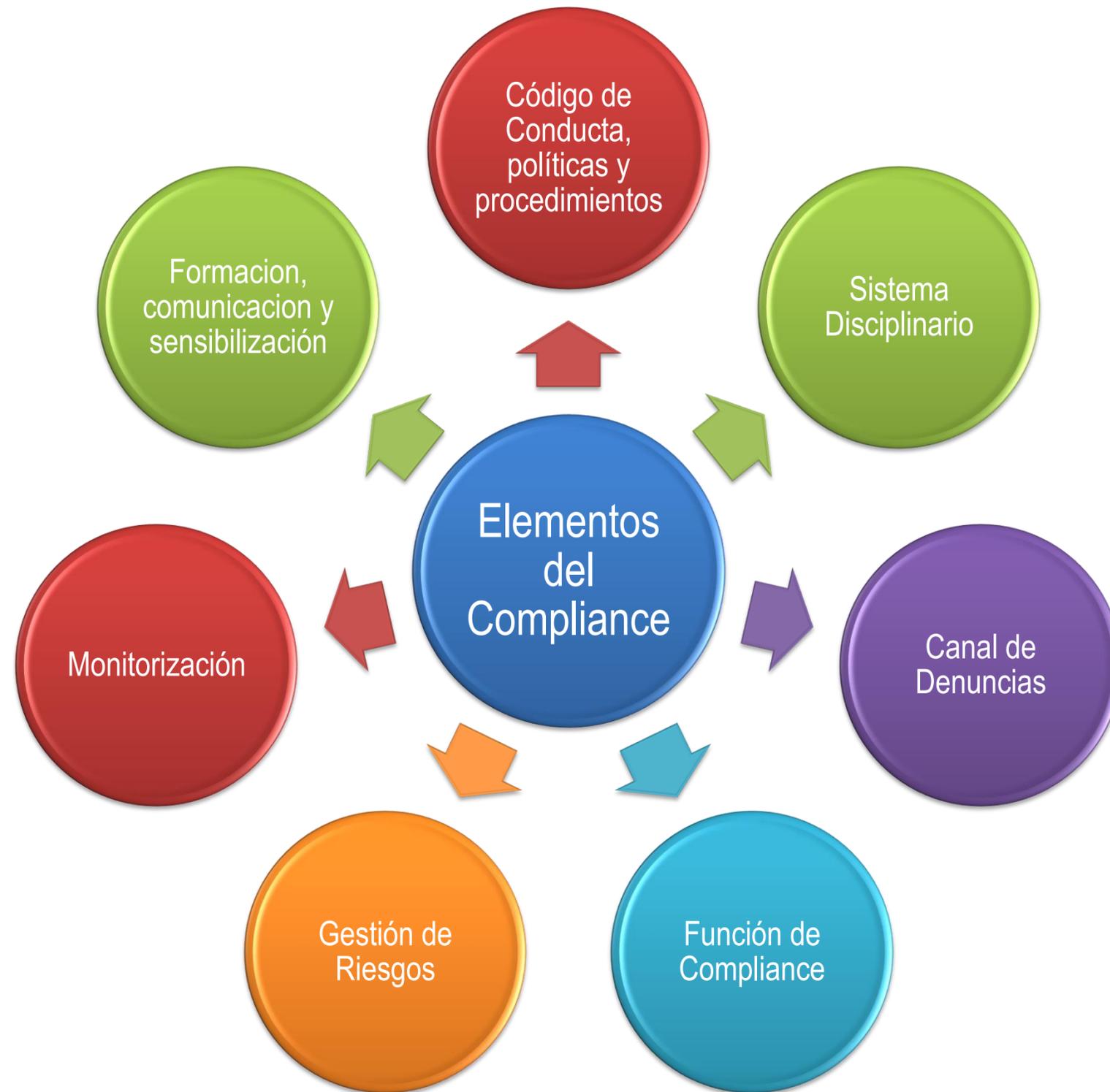
- Algunas de las **sanciones contra la empresa** pueden ser las siguientes:
 - Sanción pecuniaria o multa;
 - Decomiso de instrumentos, objetos o productos del delito;
 - Disolución,
 - Suspensión de sus actividades;
 - Clausura de sus locales o establecimientos;
 - Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido o participado en su comisión;
 - Inhabilitación temporal en procedimientos de contratación del sector público;
 - Reparación integral del daño a las víctimas.



COMPLIANCE



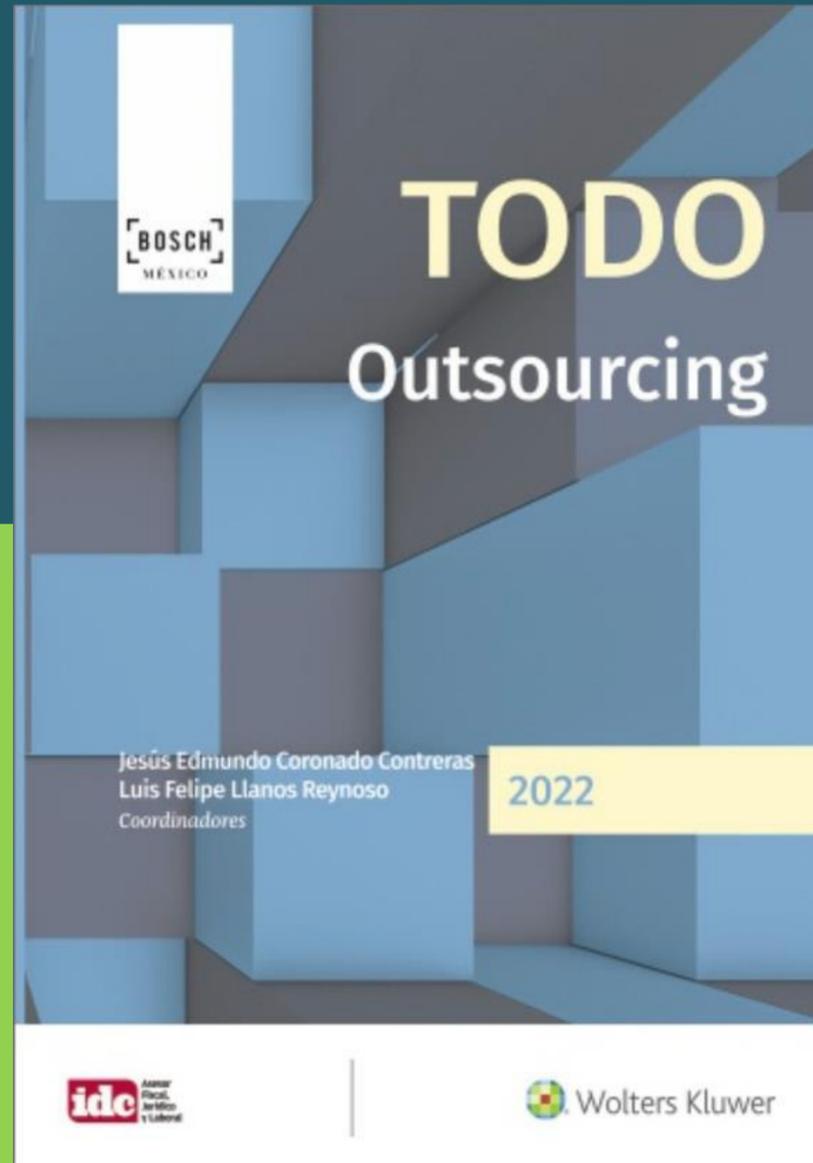
ELEMENTOS DE UN CRIMINAL COMPLIANCE PROGRAM





GRACIAS

- IDC online:
<https://idconline.mx>
- Revista Digital IDC:
<https://revistaidc.idconline.mx>
- ¿Quieres hacer una consulta?
☎ Jurídico 55 9177 4152



Bosque de Duraznos 65 Suite 1111,
Bosques de las Lomas, Miguel Hidalgo,
CDMX, 11700,
Tel: 55964800
www.jmj-compliance.com.mx